

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0101, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de JOSÉ VICENTE RUBIANO CRUZ contra BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Dar curso al trámite de liquidación de la sociedad conyugal que estuviera conformada por los señores JOSÉ VICENTE RUBIANO CRUZ y BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO.
2. Córrese traslado del auto admisorio del trámite de liquidación actual a la señora BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO, remitiéndole por medio de la Secretaría del Juzgado copia de la presente providencia. Ello conforme lo ilustra el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2.020.

A la mencionada señora se le hace saber que cuenta con el término de diez (10) días para proporcionar contestación al pedimento de liquidación y tal defensa debe ejercerse a través de apoderado judicial.

3. A la presente acción imprímasele el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Una vez se notifique la accionada y trascurra el término para que aquella se refiera a la demanda, se ordena emplazar a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JOSÉ VICENTE RUBIANO CRUZ y BLANCA NUVIA ORTIZ BARCO, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. Insértese por Secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial. Ello conforme lo ordena el citado decreto 806 de 2.020, en su artículo 10.
5. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor JOSÉ VICENTE RUBIANO CRUZ.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd68858efa7d90d13c2884af4474e109585b63bab13048a0124a7e8665f28eb1

Documento generado en 16/09/2020 07:41:58 a.m.